

**0862-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con once minutos del veintiseis de julio de dos mil veintitres.

**Proceso de renovación de estructuras del partido AUTENTICO SARAPIQUEÑO en el distrito LLANURAS DE GASPAS del cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el acta de la asamblea presentado por el partido Auténtico Sarapiqueño y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido la agrupación política de cita celebró el día 09 de julio del año dos mil veintitres, la asamblea distrital de LLANURAS DE GASPAS, del cantón SARAPIQUÍ, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y la votación fue realizada de forma secreta.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SARAPIQUI**

**DISTRITO LLANURAS DEL GASPAS  
COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203250763	ALVARO DURAN CASTRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
205530852	GUILLERMO DIAZ QUIROS	SECRETARIO PROPIETARIO
801440787	ELIZABETH DEL CARMEN DAVILA DELGADILLO	TESORERO PROPIETARIO
205330679	ELIECER DIAZ QUIROS	VOCAL 2 PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203250763	ALVARO DURAN CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205330679	ELIECER DIAZ QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
801440787	ELIZABETH DEL CARMEN DAVILA DELGADILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205530852	GUILLERMO DIAZ QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento del señor **ADRIANA MORA RIVERA**, cédula de identidad n° 702210510 designada como vocal propietaria y delegada territorial propietaria, lo anterior en virtud que no cumple con el principio de inscripción electoral al estar inscrita en el distrito Cariari del cantón de Pococí de la provincia de Limón, por lo que

para subsanar dicha inconsistencia deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea distrital para designar los cargos vacantes.

Por otra parte, el partido político no designó los cargos del Comité Ejecutivo Suplente y el fiscal propietario, lo anterior de conformidad al artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, el cual señala "(...) *Sin perjuicio de la potestad auto reglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos (...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.* (lo subrayado no pertenece al original).

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes los cargos de vocal propietaria, el Comité Ejecutivo Suplente, el fiscal propietario y un delegado territorial (cuya designación deberá recaer en una persona de sexo femenino para así cumplir con el principio de paridad de género según artículo 2 del Código Electoral), razón por la cual la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea en el distrito de Llanuras de Gaspar del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, y designar los cargos en mención, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género conforme al artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dsd  
C.: Exp. n.º029-2001, partido AUTENTICO SARAPIQUEÑO  
Ref., No.: 07287,07617-2023